

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0213 del 07 de noviembre de 2013**, se dispuso **OTORGAR** a la señora **FANNY MARÍA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 22.012.334, un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** en beneficio del predio denominado "Alto Cielo", ubicado en la vereda La Hermosa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, con un volumen comercial de **278 m³** de madera. Permiso ambiental con una vigencia de **un (01) año**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04542 del 19 de julio de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El 29 de junio de 2022 se realizó visita técnica de Control y Seguimiento al expediente 05756 06 17698, con el fin de verificar el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de Resolución No. 134-0213-2013 del 07 de noviembre del 2013, a la señora Fanny María Duque Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 22.012.334, en el predio denominado Alto Cielo, vereda La Hermosa del municipio de Sonsón, encontrando lo que se expone a continuación:

25.1. Inicialmente se hace la evaluación física al expediente 05756 06 17698, en el que reposa la información del trámite de aprovechamiento forestal, encontrando que se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal persistente, a la señora Fanny María Duque Ramírez, en beneficio del predio denominado Alto Cielo de la vereda la Hermosa del municipio de Sonsón, en el que se le otorgó un volumen de **278 m³** de madera comercial, por una unidad de corta de 20 has y un tiempo de 1 año para su ejecución.

25.2. Al revisar las coordenadas geográficas descritas en el informe técnico de atención al trámite X: 909960 Y: 1134410, estas dan en un predio de 462 has, el cual no corresponde al predio donde se autorizó el aprovechamiento forestal.

25.3. Se revisan las coordenadas geográficas X: 909828 Y: 1135003, aportadas en el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal (PMAF) y estas ubican un predio de aproximadamente 15 has, identificado en catastro municipal de Sonsón con pk predio 7562006000000700013, con el nombre de

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

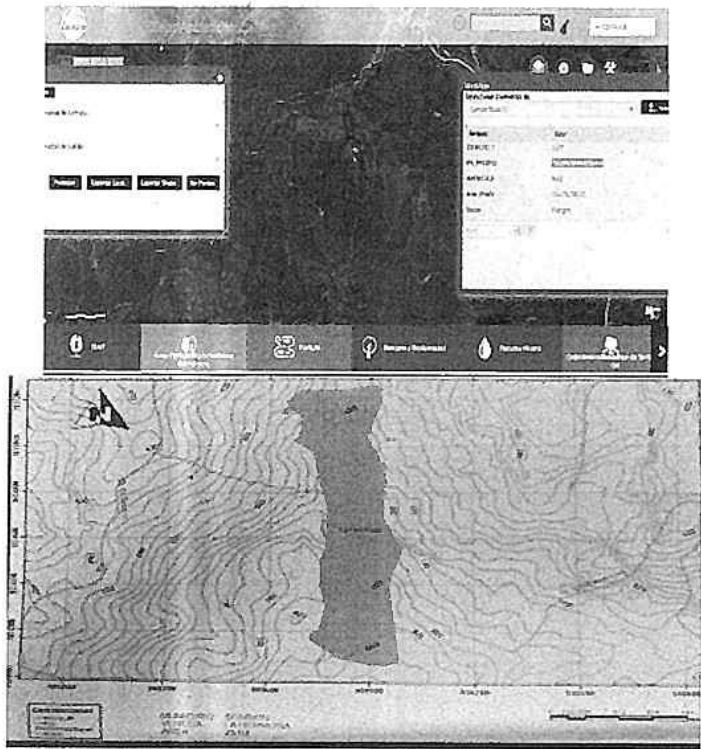
Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Alto Cielo, el cual corresponde al nombre como se denomina en el Informe técnico de atención al trámite. (Ver imagen 1 del predio en el Geoportal de Cornare e imagen 2 del plano del predio aportado en el plan de manejo).

Imagen 1. Plano del predio en el Geoportal de Cornare PMAF

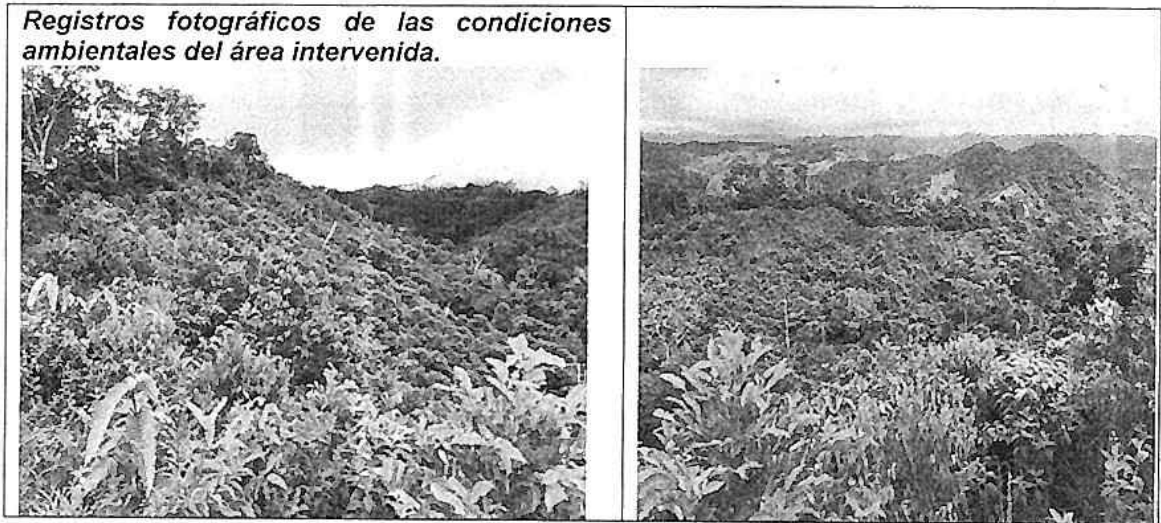
Imagen 2. Plano del predio



25.4. Al llegar al predio y caminar hasta la parte superior del mismo, en las coordenadas geográficas X: - 74°53'32.9" Y: 05°48'49.1" Z_ 831 msnm, se observa un área intervenida de aproximadamente 4 has, en la cual se hizo tala rasa y quema de bosque nativo hace aproximadamente unos 5 años.

25.5. Al parecer la intervención del predio se hizo con el fin de implementar áreas en potreros, ya que se evidencia pastos de braquiaria en algunos sectores.

25.6. El área intervenida en un gran porcentaje se encuentra en regeneración natural y solo se observan claros donde se puede apreciar pastos de Braquiaria. (Ver registros fotográficos).





- 25.7. En la parte baja del predio se evidencian relictos de bosque natural, evidenciando especies nativas de árboles de chingale (*Jacaranda copaia*), guamos (*Inga sp*), juan blanco (*Dioclea sericea*) perillos (*Schizolobium parahybum*), Cartagena (*Bombax sp.*), dormilón (*Vochysia ferruginea*), entre otras.
- 25.8. Por otra parte revisando la base de datos de atención a quejas ambientales en la Regional Bosques, se encontró el expediente 05756.03.28322, en la cual reposa una queja ambiental SCQ-134-0809-2017 del 04 de agosto de 2017, atendida mediante informe técnico No. 134-0294-2017 del 14 de agosto del 2017, del cual se deriva una Resolución con radicado No. 134-0187-2017 del 16 de agosto del 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva al señor Antonio López Cárdenas, quien se relacionó en la queja ambiental como el presunto infractor.
- 25.9. Cotejando las coordenadas geográficas X: - 74°53'32.9" Y: 05°48'49.1" Z_ 831 msnm, tomadas en campo el día de la visita y las Coordenadas descritas en el informe técnico de atención a la queja ambiental X: - 74°53'30" Y: 05°48'59,2" Z_ 806 msnm, ambas coinciden en el predio donde se autorizó el aprovechamiento forestal al señor a Fanny María Duque Ramírez.
- 25.10. Cabe reseñar que la tala y quema de bosque nativo se realizó en el año 2017 y se vinculó como presunto infractor al señor Luis Antonio López Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 3 449 873, por tanto, la señora Fanny María Duque Ramírez, no es relacionada como responsable de realizar las actividades antes mencionadas, ya que estas se realizaron 3 años posteriores a la fecha de vencimiento del permiso, que fue en el año 2014, información que reposa en el expediente 05756.03.28322.
- 25.11. En cuanto a la movilización de madera, se consultó la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos en el año 2013-2014, tiempo de vigencia del aprovechamiento y se autorizó en la Corporación un total 16 salvoconductos de movilización, por un volumen total de 276,1 m³ de los 278 m³ autorizados, quedando un saldo de 1,9 m³ del volumen otorgado.(ver Tabla 1.)

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, Resolución No.134-0213-2013 del 07 de noviembre del 2013.

Nombre científico	Nombre común	Volumen movilizado(m ³)
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	17,82
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	40,3
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	24,025
<i>Protium colombiana</i>	Anime	7,75
<i>Guatteria cestrifolia</i>	Garrapato	61,445

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Brosimum alicastrum	Guaimaro	34,875
Inga sp	Guamo	24,02
Miconia sp	Mortiño	10,075
Hyeronima sp	Piedro	55,79
	Total m ³ movilizados.	276,1 m ³
	Total volumen m ³ autorizados	278 m ³
Total m ³ no movilizados.		1,9 m ³

Fuente: Base de datos Salvoconductos 2013-2014, compilado.

25.12. Entre las obligaciones establecidas mediante Resolución No.134-0213-2013 del 07 de noviembre del 2013, en el **ARTÍCULO CUARTO**, se establecen algunas obligaciones y recomendaciones ambientales al momento de realizar el aprovechamiento forestal, las cuales se cumplieron por el titular del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0213-2013 del 07 de noviembre del 2013. , por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO: Los árboles que sean derribados deben ser repuestos en el claro generado por la caída de este con 4 árboles nuevos de importancia ecológica y económica.	30/11/2014	X			Durante el tiempo de aprovechamiento forestal que fue de un año y 3 años después se permitió la regeneración de los puntos de apeo y aprovechamiento de los árboles y aunque en el año 2017 se realizaron actividades de tala, quema de bosque nativo en el predio estas actividades no fueron realizadas por la señora Fanny María Duque Ramírez.
No podrá aprovechar especies nos autorizadas, ni talar árboles con DAP < 35.0 cm	30/11/2014	X			Durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se aprovecharon las especies más adultas con DAP < 35.0 cm
-No se permite aprovechamiento en las zonas de retiro de las quebradas o cuerpos de discurran o afloren en su predio. -En el proceso de aprovechamiento no se incorporarán a los cauces de agua sustancias toxicas como las utilizadas en preservación de madera o en la operación de las motosierras. -Tampoco se arrojarán materiales en suspensión a los cauces de agua provenientes del aprovechamiento en si, esto con el fin de no producir mayor efecto sobre las características físicas o químicas del recurso	30/11/2014	X			Las fuentes de agua y las franjas de protección se observan en buenas condiciones ambientales.
Presentar informes semestrales en el desarrollo del aprovechamiento			X		El usuario no presento informe de avances de las actividades de aprovechamiento forestal.
Cumplir a cabalidad con las propuestas contenidas en el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal, presentadas por el interesado y acogidas por la corporación.	30/11/2014				El aprovechamiento forestal durante el tiempo de vigencia autorizado, se realizó teniendo en cuenta las propuestas establecidas en Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal

26. CONCLUSIONES:

26.1. La señora Fanny María Duque Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 22.012.334, durante el tiempo de vigencia del aprovechamiento forestal persistente, que fue de 12 meses, entre los años 2013-2014, se realizó teniendo en cuenta las obligaciones y recomendaciones establecidas en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No.134-0213-2013 del 07 de noviembre del 2013, sin embargo posterior a la fecha de finalización de aprovechamiento se realizaron actividades de tala y quema de bosque nativo sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en la cual se dio atención a queja ambiental No. SCQ-134-0809-2017 del 04 agosto de 2017, en la cual figura como presunto infractor el señor Luis Antonio López Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.873 y no la señora Fanny María Duque Ramírez, información que reposa en el expediente 05756.03.28322.

26.2. El aprovechamiento forestal persistente autorizado a la señora Fanny María Duque Ramírez, mediante Resolución No.134-0213-2013 del 07 de noviembre del 2013, se le otorgo un volumen 278 m³ de madera comercial, de los cuales la Corporación expidió un total de 16 salvoconductos de movilización, por un volumen total de 276,1 m³ quedando un remanente de 1,9 m³ del volumen otorgado.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3.
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04542 del 19 de julio de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560617698**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0213 del 07 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **057560617698**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **FANNY MARÍA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 22.012.334, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560617698

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 01/08/2022

Ruta: Intranet/ Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01